

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 243 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente forma:**

**ARTÍCULO 243. Comisión ~~Asesora~~ para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.** Créase la Comisión ~~Asesora~~ para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, la cual estará integrada así:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
2. El Ministro del Interior o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. Dos (2) magistrados del Consejo Nacional Electoral, designados por su sala plena
7. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral de la Cámara de Representantes.
8. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
9. ~~El~~ **Un representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o representación en el Congreso, o su delegado.**


**Las funciones de la Comisión para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales son:**

1. **Asesorar a la Organización Electoral en la construcción de los sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales.**
2. **Aprobar la implementación y desarrollo de las pruebas pilotos de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales.**

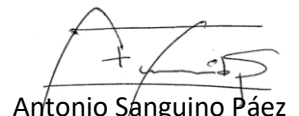
**3. Aprobar la propuesta de implementación de los sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales planteados por la organización electoral.**

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio **una vez cada mes** y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 2. Si los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos no asisten a máximo tres (3) sesiones de la Comisión Asesora, perderán la posibilidad de participar en ella por un (1) año.



Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez  
Senador de la República